



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00260-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandada: PERLA SUSANA ANTOLINEZ CRUZ C.C. 63.294.618

Teniendo en cuenta el memorial presentados por el apoderado de la parte actora, a través del cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y atendido lo solicitado en auto de fecha 02 de mayo de 2017, se accederá a lo deprecado conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

De otra parte, como quiera que dentro del proceso 54-001-40-22-001-2014-00928-00, adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, se decretó la terminación del proceso y se dejó a disposición de esta causa el embargo de los inmuebles de propiedad de la demandada, se ordenará el levantamiento de las cautelas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **PERLA SUSANA ANTOLINEZ CRUZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el remanente y/o los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso Rad 54-001-40-22-001-2014-00928-00 adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, en contra de la demandada **PERLA SUSANA ANTOLINEZ CRUZ C.C. 63.294.618**, por lo anterior se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta a efectos de que se sirva levantar las cautelas puestas a disposición de este proceso mediante oficio 1752 de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por la secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 260-180760 y 260-180759 de propiedad de la demandada **PERLA SUSANA ANTOLINEZ CRUZ C.C. 63.294.618**.

Adjúntese copia de los oficios vistos a folio 9 y 11 del cuaderno de medidas cautelares.

- **EL OFICIO SERÁ** copia del presente Auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario. (ART. 111 DEL C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 01 de marzo de 2019 a las 7:30 AM.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-01287-00

Demandante: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-6
Demandados: FREDDY ORLANDO QUINTERO C.C.88.215.237
JAIRO MORENO ALMEYDA C.C. 88.268.166
LINDA SMITH CARRILLO C.C. 37.276.245

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por el Gerente de COOPSERVICIOS ASOCIADOS C.T.A., respecto de las cautelas decretadas.

En atención al oficio GER-19274-2019-02-05 es menester indicarle al señor LUIS FERNANDO LEON CASTRO que el oficio 7099 de fecha 10 de septiembre de 2018, fue suscrito por la secretaria del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, en consecuencia deberá remitir la contestación a que haya lugar a esa sede judicial.

De otra parte, y como quiera que según lo manifestado por el Gerente de COOPSERVICIOS ASOCIADOS C.T.A., el depósito judicial constituido a favor del presente proceso por la suma de \$89.310 fue consignado en la cuenta No. 540012041001, se hace necesario oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, a fin de solicitarle se sirvan verificar si en la Cuenta del Banco Agrario asignada a ese Despacho existen títulos judiciales a favor del presente proceso y a nombre de la demandada **LINDA SMITH CARRILLO C.C. 37.276.245**, de ser así, proceder a la conversión del mencionado depósito.

Adjúntese copia de los oficios pertinentes.

- **LOS OFICIOS SERÁN** copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCIL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 01 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO. RDO. 54-001-41-89-002-2016-01439-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado MANUEL HERNANDO DUARTE SEPULVEDA en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 47 del expediente

Así mismo el mandamiento de pago se notificó al otro demandado MANUEL LEONARDO DUARTE SEPULVEDA a través de curador ad-litem, doctor GONZALO ORTIZ GODOY el día veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 74, contestando la demanda, sin presentar excepciones, según constancia secretarial vista a folio 77 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado MANUEL HERNANDO DUARTE SEPULVEDA Y MANUEL LEONARDO DUARTE SEPULVEDA y a favor de la parte demandante DAYANA ANDREA PARADA DIAZ lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante DAYANA ANDREA PARADA DIAZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados MANUEL HERNANDO DUARTE SEPULVEDA Y MANUEL LEONARDO DUARTE SEPULVEDA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante DAYANA ANDREA PARADA DIAZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

C → A 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

Calle 16 # 12 -06 La Libertad

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Notificación por Estado:
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 01 de
marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-003-2016-01282-00

Demandante: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-6
Demandados: ANA ELVIA PRADA CARVAJAL C.C. 60.375.646
GERSON DAVID CORREA C.C. 1.090.386.667
LUIS JESUS AYALA C.C. 88.168.385

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por el Gerente de COOPSERVICIOS ASOCIADOS C.T.A., respecto de las cautelas decretadas.

Como quiera que según lo manifestado por el Gerente de COOPSERVICIOS ASOCIADOS C.T.A., los depósitos judiciales constituido a favor del presente proceso, relacionados como se muestran en la siguiente tabla, fueron consignados en la cuenta No. 540012041001, se hace necesario oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, a fin de solicitarle se sirvan verificar si en la Cuenta del Banco Agrario asignada a ese Despacho existen títulos judiciales a favor del presente proceso y a nombre del demandado **LUIS JESUS AYALA C.C. 88.168.385**, de ser así, proceder a la conversión de los depósitos.

FECHA CREACIÓN	VALOR
16/02/2018	\$422.500,00
21/03/2018	\$422.500,00
23/04/2018	\$422.500,00
18/05/2018	\$422.500,00
18/06/2018	\$422.500,00
17/07/2018	\$422.500,00
17/08/2018	\$422.500,00
15/09/2018	\$422.500,00
19/10/2018	\$422.500,00
16/11/2018	\$422.500,00
24/12/2018	\$422.500,00
TOTAL	\$4.647.500,00

Es menester poner en conocimiento del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta que el presente proceso se originó en el Juzgado Tercero Homólogo pero que ahora se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander, en consecuencia los depósitos deberán ser puestos a disposición en la cuenta No. 540012051901 asignada a esta Unidad Judicial.

- **LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**
- **ADJÚNTESE COPIA DE LOS OFICIOS PERTINENTES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado 01 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p> El secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-01536-

DEMANDANTE: EMILSEN LEON VESGA C.C. 63.486.764

DEMANDADA: OLGA ROSARIO DUARTE SILVA C.C. 60.291.077

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P. el Juzgado aprueba el avalúo presentado por la parte actora, del vehículo de placa TTL344.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo a cont.Rad: 54-001-41-89-001-2017-00120-00

Demandante: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CÁCERES

Demandado: EDINSON CUBEROS FLOREZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Posesorio.Rad: 54-001-41-89-001-2017-00402-00

Demandante: SAUL RUIZ Y OTRO

Demandado: MAGALY RUIZ LEON

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Hipotecario Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00941

DEMANDANTE: SERGIO ANTONIO SANCHEZ VILLAN C.C. 88.198.832
DEMANDADO: GLADYS MARCELA GARCIA PULGARIN C.C. 1.094.886.031

Cumpliendo con el deber de realizar el control de legalidad de las actuaciones procesales impuesto por el numeral 12 del art. 42 del C.G.P., esta Juzgadora encuentra pertinente, una vez revisado el expediente de medidas cautelares a folio 28, que en el auto que agrega el expediente la diligencia de secuestro y corre traslado del avalúo presentado por la parte demandante, se enuncio como expedido el 13 de septiembre del 2018, empero, la fecha correcta es el 21 de septiembre publicado en estados el 24 de septiembre del año anterior.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede, en cuanto que se venció el término para presentar objeción respecto al avalúo presentado por el apoderado de la parte activa, sin presentarse objeción alguna, el Juzgado de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 de la norma ibídem, procede a dar el avalúo del mismo teniendo en cuenta el recibo allegado:

FOLIO DE MATRICULA DEL INMUEBLE 260-80351

Avalúo catastral del predio.....	\$ 7.010.000.00
Incremento del 50%.....	\$ 3.505.000.00
TOTAL AVALUO.....	\$10.515.000.00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 de la norma en cita, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días a los interesados, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2017-01050-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada EVELYN YESENIA ALVAREZ VELOZA, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le efectuó notificación por aviso, quedando surtida el día veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 17.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada EVELYN YESENIA ALVAREZ VELOZA, y a favor de la parte demandante SANDRA PATRICIA MARIÑO TAMI lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante SANDRA PATRICIA MARIÑO TAMI la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada EVELYN YESENIA ALVAREZ VELOZA, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante SANDRA PATRICIA MARIÑO TAMI la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 de marzo de 2019, a las 7.30 am.

El Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01442-00

Demandante: SEGURIDAD ZEFFAR LTDA

Demandado: DAYANA LORENA OJEDA HERNÁNDEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01446-00

Demandante: CIRO ALFONSO VERGEL GAMBOA

Demandado: MARINA NAVARRO TRIGOS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

(Handwritten signature)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

(Handwritten signature)

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01447-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario MOTOS DEL ORIENTE AKT

DEMANDADO: HUMBERTO RANGEL CASADIEGO C.C. 13.460.631

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo activo y como quiera que en el escrito de demanda se solicitó librar mandamiento de pago por los intereses moratorios causados desde el 21 de abril de 2015 hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, sin embargo en la orden de apremio se indicó erróneamente que los intereses moratorios se liquidarían desde el 21 de abril de 2017 hasta cuando se cancele lo adeudado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P. procederá a corregir la aludida providencia quedando el numeral primero del mandamiento de pago así:

"PRIMERO: Ordenar a HUMBERTO RANGEL CASADIEGO, PAGAR en el término de cinco (5) días, a PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER, las siguientes sumas de dinero:

•Por **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.** (\$427.686), por concepto del saldo al capital contenido al pagaré allegado como base de esta ejecución, más sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causado a partir del 21 de abril de 2015, hasta cuando se cancele lo adeudado.

•Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad."

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p> SECRETARIO</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01451-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: NANCY CONTRERAS MENDEZ Y OTROS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00117-00

Demandante: ISABEL CECILIA GONZALEZ PADILLA

Demandado: JOSE DE JESUS DIAZ GARCÍA Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00546-00

Demandante: COMULTRASAN

Demandado: YULY CECILIA PABÓN

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

(Handwritten signature)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

(Handwritten signature)
El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00612-00

Demandante: ESTACION DEL ESTE PH

Demandado: JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00680-00

Demandante: JAIRO DIAZ CARRASCAL C.C. 88.204.835
Demandado: ALVARO RAMIREZ VILLAMIZAR C.C. 13.511.800

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por las partes, a través del cual solicitan la terminación del proceso por la transacción celebrada entre ellos y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos del Art. 312 del C.G.P., el despacho accede a ello conforme a lo dispuesto por la norma citada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes, por lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. y por lo expuesto.

TERCERO: Se ordena LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por el demandado **ALVARO RAMIREZ VILLAMIZAR C.C. 13.511.800**, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que deje sin efecto el oficio 1638/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018.

Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre del demandado **ALVARO RAMIREZ VILLAMIZAR C.C. 13.511.800**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de que dejen sin efecto el Oficio 1639/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018.

•**LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso a nombre de **ALVARO RAMIREZ VILLAMIZAR C.C. 13.511.800**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000788751	\$296.981,03
451010000790110	\$344.568,18

451010000792345	\$335.193,38
TOTAL	\$976.742,59

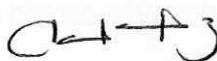
Los depósitos judiciales serán girados a nombre del demandado ALVARO RAMIREZ VILLAMIZAR C.C. 13.511.800.

QUINTO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo a favor del demandado (previo pago del arancel correspondiente), realizando las constancias pertinentes sobre el PAGO TOTAL de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00757-00

Demandante: OLIMPA MARIA CAÑAS

Demandado: KARINA YESSENIA SUAREZ RONDÓN Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00780-00

Demandante: GLADYS YOLANDA DURAN BAUTISTA

Demandado: JUAN PABLO GONZALEZ AGUDELO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00802-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: RAUL ANDRES MOLINA QUINTERO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00816-00

Demandante: INTERMEDIOS ODIN S.A.S

Demandado: DANIEL ALFONSO ARANGO DUQUE

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00897-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: YANE ANDREA MENDOZA GONZALEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00122-00

Se encuentra al Despacho la demanda instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" en contra de JOSE ISDORO MALDONADO VILLAMIZAR, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La apoderada de la parte actora pretende el pago de la obligación contenida en la letra de cambio por valor de \$31.049.323, junto con los intereses de mora los cuales arrojan un valor \$3.353.326, los cuales sumados a la pretensión principal arroja un valor de \$ 34.402.649,884, suma la cual excede nuestra competencia, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía es decir hasta \$33.124.640.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Comunicar a la oficina de Apoyo Judicial lo decidido en este auto para lo pertinente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.